PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. Nº 200-356-2018
C/ Agregado: 1050-388-18

DECRETO Nº 10192 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. Inés Hortensia Soto, D.N.I. N° 17.261.250 y Marta Alicia Fernández, D.N.I. N° 10.009.123, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Cintia Lorena Mamani, en contra de la Resolución Nº 8579-E-18 de fecha 02 de marzo de 2018, por la cual se acepta la rescisión por parte del Obispado de Jujuy del Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia en fecha 30 de junio de 1989 aprobado por Decreto N° 10836-G-89; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135º y 141º de la Ley Procesal Administrativa.

Que, las recurrentes se sienten agraviadas por acto administrativo manifestando que afecta sus derechos ya que ellas ocupan sus cargos desde hace muchos años y debido a la rescisión del convenio recurrido han adoptado un carácter provisional, afectando de forma flagrante su estabilidad laboral.

Que, en relación a los argumentos que exponen las recurrentes en cuanto a la estabilidad laboral, se hace notar que la supuesta desvinculación no existió ya que por el Articulo 3° de la Resolución atacada se dispone la continuidad del personal docente y no docente que se desempeña en las Instituciones Educativas consignadas en el Articulo 2°, en tanto que por Articulo 4° se autoriza a la Secretaría de Gestión Educativa a organizar los cuadros del personal docente a través de las Direcciones de cada nivel de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en las normativas vigentes, en el marco de los limites de acumulación previstos en la Ley N° 3416/77 de Incompatibilidad y conforme a las necesidades del servicio educativo y en razón de la matrícula real de alumnos.

Que, las Sras. Inés Hortensia Soto y Marta Alicia Fernández, no aportan elementos novedosos en esta instancia que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone la resolución atacada, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos ni de las expresas disposiciones de la norma cuya aplicación solicita.

Que, no se ha violentado ninguna norma, por lo que el acto administrativo recurrido tiene motivación y se encuentra debidamente fundamentado según las constancias de autos.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

MINISTERIO DE EDUCACION
D.D.N° 39
JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº **10192** E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por las **SRAS. INÉS HORTENSIA SOTO, D.N.I. N° 17.261.250** y **MARTA ALICIA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 10.009.123**, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Cintia Lorena Mamani, en contra de la Resolución Nº 8579-E-18 de fecha 02 de marzo de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSIN
Ministra de Educación

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

MINISTERIO DE EDUCACION PCIA. DE JUJUY

Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION